



**Ayuntamiento
de Cabezón
de la Sal**

APROBADA: 29 Agosto 2013
PUBLICADA: 14 Noviembre 2013
ENTRA EN VIGOR: 14 Noviembre 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACION
PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE
VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE LA VIA
PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER
CLASE Y OTROS APROVECHAMIENTOS SIMILARES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL objeto de esta Ordenanza es la regulación de las licencias municipales de vados permanentes en la vía pública para acceso de vehículos a propiedades privadas, así como, la autorización de reservados en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías y otras reservas junto a establecimientos comerciales.

Artículo 1.- Concepto de Vado

1. A efectos de esta Ordenanza, se considera vado a toda modificación funcional o estructural de la vía pública con la finalidad de utilizar o facilitar el paso de vehículos a los inmuebles o la reserva de espacios junto a locales comerciales.

2. No forma parte del concepto de vado y queda expresamente prohibida, la instalación en la vía pública, tanto provisional como permanente, de elementos móviles de cualquier clase, para facilitar el acceso a garajes y otros locales, salvo circunstancias excepcionales y previa autorización municipal.

Artículo 2.- Tipo de Vado

Los vados podrán concederse para uso permanente o comercial.

a) Se entenderá por vado de uso permanente, el destinado a permitir el acceso de vehículos a garajes tanto individuales como comunitarios, así como, a otras propiedades particulares.

b) Se entenderá por vado comercial, la reserva o la utilización de la zona pública para la carga y descarga de mercancías u otras reservas relacionadas con la actividad comercial de la empresa solicitante, debiendo esta, disponer de las licencias municipales de actividad y apertura para su desarrollo.

Artículo 3.- Ambito de aplicación

El ámbito territorial de esta Ordenanza es la totalidad del término municipal de Cabezón de la Sal.

Artículo 4.- Normas de Gestión y uso

1. Las personas o entidades interesadas, en instancia oficial, deberán solicitar la correspondiente licencia de vado, acompañando un plano de situación detallado del aprovechamiento, así como, la documentación exigida sobre la calificación urbanística del local.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e informarán las solicitudes formuladas por los interesados.

3. Las concesiones se harán en precario y una vez autorizada la ocupación por la Junta de Gobierno Local, ésta se considerará prorrogada en tanto no se presente la correspondiente solicitud de baja por el interesado.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local podrá, motivadamente, anular dicha autorización en cualquier momento cuando así lo aconseje el interés público municipal, comunicándolo previamente al interesado y concediéndole el plazo reglamentario para efectuar reclamaciones.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. No se concederán vados cuando su autorización suponga la anulación de más de una plaza de estacionamiento en la vía pública.

7. No se concederán placas de vado en los edificios o comunidades de vecinos que ya dispongan de garajes subterráneos. Tampoco se concederán para garajes que por su pronunciada elevación sobre la vía pública, necesiten de rampas o similares de más de 30 cms. para el acceso a los mismos.

8. Quedará prohibido en la parte frontal del vado, el estacionamiento de cualquier vehículo, incluido el del adjudicatario del mismo, una vez colocada la placa correspondiente.

Artículo 5.- Infracciones

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Modificar el contenido de las Placas Municipales
- b) No restablecer el estado original de la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) Modificar el contenido de la Autorización
- b) Colocar placas de vado careciendo de autorización
- c) Señalizar horizontalmente un vado sin tener autorización
- d) Utilizar señales no homologadas por el Ayuntamiento para la señalización de vado
- e) Utilizar las placas de vado en lugar diferente al autorizado
- f) Utilización del dominio público para carga y descarga de mercancías en locales comerciales

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Señalizar más metros de los autorizados
- d) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado
- e) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o muy grave.

Artículo 6.- Sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600,00 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 600,01 hasta 1.000,00 euros
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.000,01 hasta 2.000,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.